

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230004800**.

No tener en cuenta la “reforma a la demanda” allegada, comoquiera que no se hizo mediante escrito de demanda debidamente integrado.

En tal sentido, respecto al litisconsorcio cuasinecesario, el mismo corresponde al interés de la parte legitimada en ello, máxime cuando se tratan de acreedores solidarios, por ende, si lo que pretende la parte actora, es que dicho extremo procesal se integre por ambos acreedores, debería presentar la reforma a la demanda de forma conjunta, con el fin de evitar diligencias de notificación superfluas y futuras nulidades sobre debida representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 43, hoy 24 de marzo de 2023.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedeb8dc9ab97ab0ea0f9aef17e99ca7fa954f6fa2a5c51b877829683fb56b1a**

Documento generado en 22/03/2023 08:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>